

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2.021.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a 9 de Diciembre de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Jesús Cutiño López, D^a María Jesús Marcello López, D^a Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y D^a Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 533/21, de fecha 21 de Julio de 2.021.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2.021.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **29 de Octubre de 2.021**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO REMITIDO POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA, CON R.E. Nº 9818 Y DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta del escrito remitido por la **Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla**, con R.E. Nº 9818 y de fecha 22 de Noviembre de 2021, relativo a la celebración y desarrollo de **Actividades Recreativas y Espectáculos públicos durante las Fiestas Navideñas y de Año nuevo** (conciertos, fiestas juveniles y cotillones etc), recordando el cumplimiento de la normativa de Espectáculos Públicos, la necesidad de extremar los controles administrativos previos a tales acontecimientos, haciendo especial hincapié en que por parte de los organizadores se cumplan todos los requisitos reglamentarios y se obtengan las preceptivas autorizaciones administrativas, que, en su caso procedan.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación y necesidad de cumplir estrictamente con todas las medidas preventivas y de protección contra el COVID-19 que resulten aplicables en cada municipio, en función del nivel de alerta sanitaria en que se encuentren y de las medida generales que las autoridades sanitarias puedan adoptar a estos efectos.

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento y queda enterada, notificando el presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales, dándole traslado del escrito referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

3.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS, R.E. 9734, INCUMPLIMIENTO PUBLICIDAD ACTIVA.

Se da cuenta del escrito remitido por el **Consejo de Transparencia y Protección de Datos, con R.E. N° 9734 y de fecha 18 de Noviembre de 2021**, relativo a Resolución del Consejo de Transparencia en relación con la denuncia por parte del Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por incumplimiento de publicidad activa como consecuencia de la falta de publicación electrónica de los listados de personas admitidas y seleccionadas en la oferta de empleo acogida al Plan AIRE.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”*.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”*.

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”*. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información pública, estableciendo su apartado 4 que *“No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.”*

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de la transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho «*A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas*».

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontrar pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía con R.E. 9734, relativo a Resolución del Consejo de Transparencia en relación con la denuncia por parte del Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, por incumplimiento de publicidad

activa como consecuencia de la falta de publicación electrónica de los listados de personas admitidas y seleccionadas en la oferta de empleo acogida al Plan AIRE.

SEGUNDO.- Comunicar que por parte de la Delegación de Recursos Humanos están trabajando en ello, para dar debido cumplimiento a lo requerido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en la Resolución anteriormente aludida, con RE nº 9734.

TERCERO.- Notifíquese al Departamento de Recursos Humanos, al Delegado de Hacienda y Recursos Humanos y a la Delegada de Transparencia.

4.- DACIÓN DE CUENTA DE ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS, R.E. 9745, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2.021. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento R.E. 9745, de fecha 18/11/21, **del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, procedente de la Reclamación 660/2021, de fecha 17 de Noviembre de 2021, promovida por el Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, y cuyo objeto es:

“Solicitud de copia del acta de la Junta de Gobierno Local o en su caso del Pleno que ha aprobado distinciones para _____, los criterios seguidos, tipo de distinción, otros candidatos/as, cuota de paridad, etc.”

Resultando que con fecha 1 de Diciembre de 2021, por parte de Secretaría se expide Certificación negativa relativa a la adopción de acuerdo sobre aprobación de distinciones para _____, en los términos referidos en la misma.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Que se remita al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la Certificación negativa expedida por la Secretaría Municipal, referida en la parte expositiva del presente acuerdo, de fecha 1 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Encomendar a la Delegada de Transparencia y al Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, la remisión al Consejo de Transparencia de los antecedentes e información relativa a la distinción de _____.

5.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RESOLUCIÓN N° 7870/2021, DE 01/12/2021, DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA CON REGISTRO DE ENTRADA N° 10107, DE FECHA DE 01/12/21.

Vista la Resolución nº: 7870/2021 de 01/12/2021 de la Diputada Delegada del Área de Cohesión Territorial **APROBANDO LA SUBVENCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA de 432.589,67 €, AL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, PARA INVERSIÓN CON CARGO AL PROGRAMA DE COOPERACIÓN EN INVERSIONES Y SERVICIOS (PCIS) Y SU LÍNEA DE AMPLIACIÓN, INCLUIDO EN EL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021. PLAN CONTIGO, para la ejecución de la obra nº321 “MEJORA URBANA DE VIARIOS PÚBLICOS. ESPACIO URBANO LA CORREDERA, PLAZA PÚBLICA EN MONTECARMELO Y**

CALLE HUERTAS”, por importe de subvención 540.737,09 €. (Importe Subvención PCIS:413.486,69 € + Importe Subvención PCIS: (Línea Ampliación) 127.250,40)

Resultando de obligado cumplimiento lo establecido en las Bases Regulatoras aprobadas mediante Acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2020, modificadas mediante acuerdo plenario de 24 de junio de 2021 y 30 de septiembre de 2021, en todo lo relativo a condiciones de licitación, ejecución, plazos, régimen de pagos, publicidad institucional e indicadores, así como el resto de aspectos en ellas contenidas, se traslada lo recogido textualmente en la modificación de las bases reguladoras del programa de cooperación en inversiones y servicios (PCIS) en su Base 11.2, del siguiente tenor literal:

“Base 11. Condiciones de licitación de las obras y fechas de presentación de modelos de certificados de adjudicación/ejecución por administración.

11.1. Condiciones de licitación.

A) Criterios de adjudicación en los contratos de obra.

En el supuesto de que uno de los criterios de adjudicación, además del precio, a utilizar en la licitación de las obras sea el criterio «Mejoras», la puntuación máxima a asignar será de 25 puntos sobre 100, entendidas éstas como mayor número de unidades a ejecutar de entre aquella que aparecen identificadas, descritas en su integridad, medidas y presupuestas en el proyecto técnico, en los términos a los que se refiere la base 9.1.4. anterior, el licitador deberá identificar el número de mejoras que propone ejecutar, sin coste para la administración, de acuerdo a la descripción y precios que las definen en el proyecto.

.../...

11.2. Fecha de presentación de modelos de certificación de adjudicación / ejecución por administración.

El plazo para adjudicar mediante contratista y presentar los certificados de adjudicación, según modelos que para las obras, suministros y para los servicios estarán disponibles en la página web de esta Diputación, será hasta el 15 de marzo de 2022 (inclusive). En caso de adjudicar una actuación por lotes se deberá remitir tantos modelos de certificados de adjudicación como lotes adjudicados. Una vez formalizado el contrato/s administrativo, deberá remitirse a esta Corporación Provincial copia del mismo o de los mismos.

El plazo para acordar la ejecución y presentar el certificado de ejecución por administración directa de las inversiones, según modelo disponible en la página web de esta Diputación, será hasta el 1 de marzo de 2022 (inclusive). El acuerdo de ejecución por administración deberá ser adoptado con posterioridad a la concesión de subvención por Diputación.

Los Proyectos de Inversión no adjudicados en las fechas indicadas originarán la pérdida de la subvención.

Base 12. Bajas de licitación y reinversión de las bajas.

.../...

Caso de que el importe de adjudicación no llegue a superar el 80% de la primera transferencia, la diferencia no adjudicada y conforme a lo establecido en el art. 90 del Reglamento de la LGS, el beneficiario podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

Base 14.1. Plazo de ejecución de las subvenciones.

Con carácter general, el plazo máximo de ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan finalizará el 15 de junio de 2023 (inclusive), debiendo haberse cumplimentado a dicha fecha el certificado final de obra.

Base 14.2. La justificación de las subvenciones.

d) Para otras inversiones consistentes en adquisiciones de inmuebles .

- Contrato suscrito.*
- Documentación justificativa de los abonos ordenados en favor de terceros con cargo a la subvención, donde figure la cuenta del Ayuntamiento ordenante, el tercero receptor y la cantidad objeto de abono.*
- Certificado de la Intervención municipal acreditativo de los gastos y pagos realizados, de su adecuación e imputación a la inversión subvencionada y declarativo de la genérica puesta a disposición, para eventuales comprobaciones, de los documentos acreditativos de los gastos realizados y sus justificantes.*

Base 22. Ejecución de inversiones municipales a licitar por diputación, al amparo de la base 7.

Para las actuaciones a licitar por Diputación al amparo de la Base 7, para proyectos de Inversión que sean complementarios de otros incluidos en Estrategias, Planes o Programas promovidos o licitados por Diputación, las reglas y plazos de gestión y tramitación de la inversión (compatibilidad, justificación, publicidad, etc..) se atenderán a la regulación de dichas Estrategias, Planes o Programas, que prevalecerán sobre el contenido de este Plan, en todo lo que se oponga al mismo, debiendo determinarse en el acto de concesión el detalle de las previsiones necesarias aplicables al expediente.”

La Junta de Gobierno Local, toma conocimiento de la Resolución nº 7870/2021, de 01/12/2021, de la Diputación de Sevilla.

Notifíquese a la Delegación de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Festejos, Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, Vicesecretaría General, Intervención Municipal de Fondos, Técnico de Subvenciones y Servicios Técnicos Municipales.

6.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 9912, DE FECHA DE 24/11/21 (EXPTE 15/21 R.P)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D en fecha 24 de noviembre de 2021, mediante escrito con nº registro de entrada 9912, por presuntos daños y perjuicios ocasionados . No aporta valoración de los daños.

La Junta de Gobierno queda enterada”

7.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO REMITIDO POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, R.E. N° 9775 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Resultando que el Pleno de la Corporación con fecha 6 de Octubre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO SEXTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A RECLAMAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA LA VUELTA A LA NORMALIDAD DE NUESTRO CENTRO DE SALUD.

Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, relativa a reclamar a la Junta de Andalucía la vuelta a la normalidad de nuestro Centro de Salud, que dice como sigue:

“La bajada de la incidencia del Covid-19 y el avance de la vacunación dibujan una cierta vuelta a la normalidad, por lo que desde el PSOE de Sanlúcar la Mayor entendemos que ha llegado el momento, con toda la prudencia y con las medidas de seguridad y garantías máximas, de normalizar la asistencia sanitaria en nuestro centro de salud.

Son muchas las personas que están reclamando esto. En julio de 2020, el Grupo Municipal Socialista de Sanlúcar la Mayor, tras recoger multitud de quejas y denuncias vecinales, presentó en el pleno una moción relativa a reclamar a la Junta de Andalucía que dotara a nuestro centro de salud de los refuerzos, medios y contrataciones necesarias para garantizar una atención primaria de calidad en nuestro municipio.

Más de un año después la situación sigue igual o peor. Las citas no son presenciales, el personal del centro es cada vez más insuficiente para dar respuesta a los problemas de salud de la gente de Sanlúcar. En definitiva, la atención primaria sigue siendo claramente insuficiente y las denuncias ciudadanas no cesan. Hay que resaltar que una atención primaria de calidad es fundamental para el diagnóstico precoz, para detectar determinadas enfermedades de una forma temprana.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista presenta al pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Instar a la Junta de Andalucía a que las consultas se desarrollen presencialmente, dotando a nuestro centro de salud de los refuerzos necesarios para mejorar la medicina de familia, la pediatría, la enfermería y las distintas especialidades, dejando la atención telefónica como algo excepcional.

SEGUNDO: Solicitar desde el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a la mayor brevedad posible, una reunión con el Distrito Sanitario Aljarafe, con la delegada de Salud de la Junta en Sevilla y con el consejero de Salud, para que se solucionen todos los problemas que actualmente tiene nuestro centro de salud y que lo están padeciendo nuestros vecinos cada día desde hace casi dos años. Es conveniente que en esa reunión estén los portavoces de los distintos grupos, ya que así verán que no es cosa de unos cuantos, sino que es cosa de todos.

LA SALUD ES LO MÁS IMPORTANTE. “

Con fecha 4 de Octubre de 2021 y R.E. N° 8459 el **Grupo Municipal Adelante Sanlúcar Avanza**, presenta **ENMIENDAS DE ADICIÓN** a la Moción anteriormente transcrita, que dice como sigue:

"Enmiendas a la Moción del Grupo PSOE relativa a la vuelta a la normalidad del centro de salud:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, los grupos abajo firmantes formulan para su discusión y, en su caso, aprobación en Pleno las siguientes enmiendas:

Enmienda 1. Enmienda de adición en la exposición de motivos: Después del segundo párrafo añadir un tercer párrafo: "Además de esto en el pleno de octubre de 2020 se aprobó una ,noción presentada por Adelante Sanlúcar (IU) en la que se acordaba reclamar al Junta de Andalucía el reforzamiento de los servicios públicos de salud y de la atención primaria."

Enmienda 2. Enmienda de adición en exposición de motivos: Añadir después del tercer párrafo en su redacción original, un cuarto párrafo: "En las últimas semanas se ha aprobado en el Parlamento de Andalucía una PNL a propuesta de Unidas Podemos por Andalucía en la que se acordaba instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el restablecimiento de la atención presencial total y efectiva en la Atención Primaria, es decir, la vuelta a las consultas presenciales."

Enmienda 3. Enmienda de adición en Acuerdos: Añadir en el Acuerdo Primero, detrás de "Instar a la Junta de Andalucía":

"en virtud de la PNL aprobada en el Parlamento de Andalucía"

Enmienda 4. Enmienda de adición en Acuerdos: Añadir un TERCER ACUERDO.

"TERCERO. Instar a la Junta de Andalucía a cubrir, sin excepción, las bajas por vacaciones o enfermedad de los sanitarios de nuestro centro de salud, tal y como reclaman los profesionales del mismo, para poder dar un servicio de calidad a los pacientes."

Sometida a votación las **ENMIENDAS DE ADICIÓN**, anteriormente transcritas, a excepción de la Enmienda n° 3, que es retirada por Grupo proponente de la enmienda, éstas son aprobadas por unanimidad de los diecisiete miembros integrantes del Pleno Corporativo.

Sometida a votación la **MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA**, enmendada a instancia del Grupo Municipal Adelante Sanlúcar Avanza, se adopta el siguiente acuerdo:

"La bajada de la incidencia del Covid-19 y el avance de la vacunación dibujan una cierta vuelta a la normalidad, por lo que desde el PSOE de Sanlúcar la Mayor entendernos que ha llegado el momento, con toda la prudencia y con las medidas de seguridad y garantías máximas, de normalizar la asistencia sanitaria en nuestro centro de salud.

Son muchas las personas que están reclamando esto. En julio de 2020, el Grupo Municipal Socialista de Sanlúcar la Mayor, tras recoger multitud de quejas y denuncias vecinales, presentó en el pleno una moción relativa a reclamar a la Junta de Andalucía que dotara a nuestro centro de salud de

los refuerzos, medios y contrataciones necesarias para garantizar una atención primaria de calidad en nuestro municipio.

Además de esto en el pleno de octubre de 2020 se aprobó una ,noción presentada por Adelante Sanlúcar (IU) en la que se acordaba reclamar al Junta de Andalucía el reforzamiento de los servicios públicos de salud y de la atención primaria.

Más de un año después la situación sigue igual o peor. Las citas no son presenciales, el personal del centro es cada vez más insuficiente para dar respuesta a los problemas de salud de la gente de Sanlúcar. En definitiva, la atención primaria sigue siendo claramente insuficiente y las denuncias ciudadanas no cesan. Hay que resaltar que una atención primaria de calidad es fundamental para el diagnóstico precoz, para detectar determinadas enfermedades de una forma temprana.

En las últimas semanas se ha aprobado en el Parlamento de Andalucía una PNL a propuesta de Unidas Podemos por Andalucía en la que se acordaba instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el restablecimiento de la atención presencial total y efectiva en la Atención Primaria, es decir, la vuelta a las consultas presenciales.

*Por todo lo anterior, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los diecisiete miembros que lo integran, adopta los siguientes **acuerdos**:*

PRIMERO: *Instar a la Junta de Andalucía a que las consultas se desarrollen presencialmente, dotando a nuestro centro de salud de los refuerzos necesarios para mejorar la medicina de familia, la pediatría, la enfermería y las distintas especialidades,dejando la atención telefónica como algo excepcional.*

SEGUNDO: *Solicitar desde el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a la mayor brevedad posible, una reunión con el Distrito Sanitario Aljarafe, con la delegada de Salud de la Junta en Sevilla y con el consejero de Salud, para que se solucionen todos los problemas que actualmente tiene nuestro centro de salud y que lo están padeciendo nuestros vecinos cada día desde hace casi dos años. Es conveniente que en esa reunión estén los portavoces de los distintos grupos, ya que así verán que no es cosa de unos cuantos, sino que es cosa de todos.*

TERCERO. *Instar a la Junta de Andalucía a cubrir, sin excepción, las bajas por vacaciones o enfermedad de los sanitarios de nuestro centro de salud, tal y como reclaman los profesionales del mismo, para poder dar un servicio de calidad a los pacientes.*

LA SALUD ES LO MÁS IMPORTANTE.”

Visto el escrito remitido por la **Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía**, R.E. 9797 de 19 de Noviembre de 2021, en contestación a acuerdo de Pleno celebrado el 6 de Octubre de 2021 relativo a la vuelta a la normalidad del Centro de Salud de Sanlúcar la Mayor.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Toma conocimiento del escrito anteriormente aludido y acuerda dar traslado del mismo a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

8.- ACEPTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA OBRA DESCRITA EN EL PROYECTO DE MEJORA URBANA EN CALLE LOS POSTIGOS Y ENTORNO” FINANCIADO CON CARGO AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2021 (Expte. 20/21.-Var.)

Mediante Decreto de la Alcaldía nº 393/21, de 18/06/21, se aprobó el “PROYECTO DE MEJORA URBANA EN CALLE LOS POSTIGOS Y ENTORNO”, con un presupuesto de ejecución material de **175.716,12** euros (IVA de materiales incluido), integrada en el Programa de Fomento del Empleo Agrario de 2021, redactado por el Arquitecto Municipal, D. José Manuel Aboza Lobatón.

Considerando que mediante dicho Decreto de la Alcaldía nº 393/21, de 18/06/21, se encomendó a dirección de la obra, dirección de ejecución, así como la coordinación en materia de Seguridad y Salud del Proyecto anteriormente referido al Arquitecto Municipal D. José Manuel Aboza Lobatón.

Visto el art. 105.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, del siguiente tenor literal: *“Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.”*

Visto el Documento de aprobación del Plan de Gestión de Residuos de la obra de referencia, aprobado por el Director de la Obra y Director de Ejecución de la misma, con fecha de 16/11/21.

Visto el informe de la Técnico de Medio Ambiente, de fecha de 15/11/21 que establece que, de forma general el Plan de Gestión de Residuos presentado se corresponde con lo exigido en el estudio de gestión de residuos del proyecto, si bien indica que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el RD 105/2008, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011 y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

A la vista de cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 105.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y en ejercicio de las atribuciones del Alcalde delegadas mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: aceptar el Plan de Gestión de Residuos de la obra de “PROYECTO DE MEJORA URBANA EN CALLE LOS POSTIGOS Y ENTORNO”, previamente aprobado por la dirección facultativa.

SEGUNDO: indicar que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el RD 105/2008, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a D. José Manuel Aboza Lobatón, a la Delegación de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Festejos, así como a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

CUARTO: remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico de Subvenciones.

9.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS EN CERRAMIENTO DE FACHADA , EJECUCIÓN DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN EXPTE 257/2021

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 23 de Noviembre de 2.021, en relación a la Declaración Responsable presentada por **D** , para ejecución de cerramiento de fachada y embarrado para terminación en mortero monocapa, en C/ , presentada con fecha 22/11/2021, (R.E. 9837), que dice como sigue:

**“ ASUNTO: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS
OBJETO: OBRAS EN CERRAMIENTO DE FACHADA. EJECUCIÓN DE OBRAS SIN
AUTORIZACIÓN
LOCALIZACIÓN: C/
ref: R.E. 9837**

1.- Objeto.

Se emite el presente informe en relación con la presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS para ejecución de cerramiento de fachada y embarrado para terminación en mortero monocapa, presentada con fecha 22/11/2021. en la misma consta fecha de inicio de obras de 25/11/2021.

Se aporta Declaración Responsable para actuaciones incluidas en el artículo 169 bis.1.c), d) y e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cumplimentada según el modelo publicado por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Se aporta presupuesto de las obras.

Consta informe del Inspector Municipal de fecha 22/11/2021 por el que se da cuenta de la ejecución de obras sin licencia o autorización en la parcela.

2.- Marco normativo.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- .- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).*
- .- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).*
- .- Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.*

El planeamiento general vigente y que rige para esta actuación comprende:

- .- Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNS)*
- .- PGOU, Adaptación Parcial a la Loua de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*

El planeamiento de desarrollo de aplicación directa:

.– *Plan parcial nuestra señora de las aguas (12-12-1967)*

3.- Análisis de la documentación presentada.

La declaración presentada con fecha 22/11/2021 prevé la ejecución de obras en cerramiento de fachada (aunque previsiblemente se refiere a cerramiento de parcela) mediante demolición del mismo y reposición.

Resulta necesario para la ejecución de dichas obras la incorporación de documentación descriptiva y gráfica suscrita por técnico competente, tanto por las características de las obras como las limitaciones urbanísticas aplicables a la misma.

Las determinaciones del Plan Parcial que resultan de aplicación conforme al art66 de las NNSS, en todo lo que no se ponga expresamente al contenido de los arts. 56 a 65 de las citadas Normas. Son los correspondientes arts. 6.6 y 6.7 del mismo: “ La altura máxima del cerramiento (...) hasta los cuatro metros de la fachada no será superior a un metro ”

En el documento del inspector municipal de la misma fecha se observa la ejecución completa de un muro exterior de altura 2,75 metros según se informa y puede observarse en la imagen 2.

4. Conclusiones

*Por todo lo anterior, se informa **desfavorablemente** a la Declaración Responsable presentada para la ejecución de muro de cerramiento.*

*Corresponderá por tanto declarar, conforme al art. 169.bis.4 LOUA la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, procediendo la **ineficacia** de la Declaración Responsable presentada.*

Se advierte, conforme a lo expresado en el informe del Inspector Municipal, de la ejecución de obras sin licencia o autorización, siendo éstas incompatibles con el régimen urbanístico vigente, lo que se traslada a los efectos de la apertura, en su caso, de expediente sancionador y paralización de las obras en ejecución.”

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar **NO** eficaz la citada Declaración Responsable presentada por **D**, para ejecución de cerramiento de fachada y embarrado para terminación en , en C/ , a la vista del informe emitido por los Técnicos Municipales, de fecha 23 de Noviembre de 2.021, anteriormente

transcrito, no siendo posible su tramitación mediante Declaración Responsable conforme a lo estipulado en el art. 169 bis LOUA.

SEGUNDO.- Requerir al interesado la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, significándole la obligación al interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la declaración responsable.

TERCERO.- Que por parte de Vicesecretaría se incoe expediente de protección de la legalidad urbanística y reposición de la realidad física alterada, previsto en el art. 52 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en base al informe técnico anteriormente transcrito.

CUARTO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a Vicesecretaría, a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería Municipal, a la Delegada de Urbanismo y al Delegado de Obras.

10.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS PARA REFORMA DE SEMISOTANO. EXPTE 174-2021.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 29 de Noviembre de 2.021, en relación a la Declaración Responsable presentada por **D** , en representación de , para ejecución de reforma de semisótano, en , presentada con fecha 11/08/2021, (R.E. 7194), que dice como sigue:

“ASUNTO: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS
OBJETO: REFORMA DE SEMISÓTANO
LOCALIZACIÓN:

Con fecha de 24/08/2021 se informó en relación con Declaración Responsable de Obras presentada el 11/08/2021 (R.E. 7194):

“ 1. Objeto.

Se emite el presente informe en relación con la presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS para ejecución de obras sito en la dirección indicada.

Se aporta Declaración Responsable para actuaciones incluidas en el artículo 169 bis.1.c), d) y e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cumplimentada según el modelo publicado por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Se aporta presupuesto de las obras.

2. Marco normativo.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).*
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).*
- Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.*

El planeamiento general vigente y que rige para esta actuación comprende:

- .- Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNSS)*
- .- PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*

3.- Análisis de la documentación presentada.

La documentación presentada expone mediante declaración responsable y proyecto, la realización de obras en semisótano de picado de revestimientos, tabiquería y pintura. Aporta presupuesto con partida única, sin que sea posible identificar si la albañilería corresponde a la ejecución de tabiquería.

Las obras de tabiquería que afecten a distribución requieren la presentación de documento descriptivo y gráfico, con participación de técnico competente.

Las obras que afecten a revestimientos interiores, sin afectar a tabiquería, requieren de presupuesto que defina suficientemente las obras a ejecutar.

4. Conclusiones

Se deberá proceder a la subsanación de la siguiente documentación:

- .- La declaración responsable se deberá acompañar de documento técnico en caso de afectar a tabiquería o de presupuesto que defina suficientemente las obras a ejecutar.*

Corresponderá por tanto declarar, conforme al art. 169.bis.4 LOUA la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, hasta la subsanación de lo especificado en el presente informe.

Se advierte que, conforme a lo expresado en el citado art.169bis.4 que, entre otros, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, o la no presentación de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá dar lugar a las consiguientes responsabilidades a que hubiere lugar.”

Se presenta con fecha de 25/11/2021 (RE 9971) documento “Proyecto de Reparación de Fachada y Humedades en Planta Semisótano en ”.

Asimismo, relacionado con lo anterior, se presenta nueva Declaración Responsable con fecha 25/11/2021 RE 9962 relativo a la pintura exterior descrita en el documento técnico.

Examinada la documentación, se informa lo que sigue:

.- El proyecto constituye una memoria valorada, no incluyendo obras que afecten a la estructura, seguridad o estabilidad de la edificación. Asimismo no se producen alteraciones de hueco o materiales de fachada o cubierta.

.- El proyecto contempla sin embargo la incorporación de tres rótulos luminosos, con la ejecución del tercero previsto en la medianera con la parcela colindante, siendo esta la parcela de titularidad pública destinada a Polideportivo Municipal. Si bien dicha medianera linda con la zona destinada a aparcamiento del Polideportivo, no es posible la autorización de dicha cartelería, al quedar incluida la misma en la parcela de titularidad municipal.

Conforme a la ordenanza municipal, únicamente se permiten rótulos en fachada conforme a las condiciones expresadas en su art.5

“Artículo 5. Rótulos Comerciales.

Se admiten rótulos en fachada, haciéndolos coincidir con los huecos y con una altura inferior a la mitad de los mismos, y nunca superior a cincuenta (50) centímetros. Pueden emplearse materiales metálicos o de madera, quedando expresamente prohibido los materiales plásticos (...)”

Por todo lo anterior, Corresponderá por tanto declarar la ineficacia de las Declaraciones Responsables presentadas mencionadas en el presente informe, conforme al contenido del art. 169.bis.4 LOUA.

Se advierte que, conforme a lo expresado en el citado art.169bis.4 que, entre otros, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, podrá dar lugar a las consiguientes responsabilidades a que hubiere lugar.”

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar **NO** eficaz la citada Declaración Responsable presentada por **D**, en representación de .., para ejecución de .., en .., de fecha 11/08/2021, (R.E. 7194), a la vista del informe emitido por los Técnicos Municipales, de fecha 29 de Noviembre de 2.021, anteriormente transcrito, no siendo posible su tramitación mediante Declaración Responsable conforme a lo estipulado en el art. 169 bis LOUA.

SEGUNDO.- Requerir al interesado la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, significándole la obligación al interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la declaración responsable.

TERCERO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería Municipal, a la Delegada de Urbanismo y al Delegado de Obras.

11.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS PARA REFORMA DE SEMISÓTANO EXPTE 259-21

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 29 de Noviembre de 2.021, en relación a la Declaración Responsable presentada por **D**, en representación de .., para ejecución de pintura exterior, en .., presentada con fecha 25/11/2021, (R.E. 9962), que dice como sigue:

**“ASUNTO: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS
OBJETO: REFORMA DE SEMISÓTANO
LOCALIZACIÓN:**

Con fecha de 24/08/2021 se informó en relación con Declaración Responsable de Obras presentada el 11/08/2021 (R.E. 7194):

“ 1. Objeto.

Se emite el presente informe en relación con la presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS para ejecución de obras sito en la dirección indicada.

Se aporta Declaración Responsable para actuaciones incluidas en el artículo 169 bis.1.c), d) y e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cumplimentada según el modelo publicado por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Se aporta presupuesto de las obras.

2. Marco normativo.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- .- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).*
- .- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).*
- .- Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.*

El planeamiento general vigente y que rige para esta actuación comprende:

- .- Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982 (NNSS)*
- .- PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.*

3.- Análisis de la documentación presentada.

La documentación presentada expone mediante declaración responsable y proyecto, la realización de obras en semisótano de picado de revestimientos, tabiquería y pintura. Aporta presupuesto con partida única, sin que sea posible identificar si la albañilería corresponde a la ejecución de tabiquería.

Las obras de tabiquería que afecten a distribución requieren la presentación de documento descriptivo y gráfico, con participación de técnico competente.

Las obras que afecten a revestimientos interiores, sin afectar a tabiquería, requieren de presupuesto que defina suficientemente las obras a ejecutar.

4. Conclusiones

Se deberá proceder a la subsanación de la siguiente documentación:

- .- La declaración responsable se deberá acompañar de documento técnico en caso de afectar a tabiquería o de presupuesto que defina suficientemente las obras a ejecutar.*

Corresponderá por tanto declarar, conforme al art. 169.bis.4 LOUA la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, hasta la subsanación de lo especificado en el presente informe.

Se advierte que, conforme a lo expresado en el citado art.169bis.4 que, entre otros, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, o la no presentación de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá dar lugar a las consiguientes responsabilidades a que hubiere lugar.”

Se presenta con fecha de 25/11/2021 (RE 9971) documento “Proyecto de Reparación de Fachada y Humedades en Planta Semisótano en ”.

Asimismo, relacionado con lo anterior, se presenta nueva Declaración Responsable con fecha 25/11/2021 RE 9962 relativo a la pintura exterior descrita en el documento técnico.

Examinada la documentación, se informa lo que sigue:

- El proyecto constituye una memoria valorada, no incluyendo obras que afecten a la estructura, seguridad o estabilidad de la edificación. Asimismo no se producen alteraciones de hueco o materiales de fachada o cubierta.

- El proyecto contempla sin embargo la incorporación de tres rótulos luminosos, con la ejecución del tercero previsto en la medianera con la parcela colindante, siendo esta la parcela de titularidad pública destinada a Polideportivo Municipal. Si bien dicha medianera linda con la zona destinada a aparcamiento del Polideportivo, no es posible la autorización de dicha cartelería, al quedar incluida la misma en la parcela de titularidad municipal.

Conforme a la ordenanza municipal, únicamente se permiten rótulos en fachada conforme a las condiciones expresadas en su art.5

“Artículo 5. Rótulos Comerciales.

Se admiten rótulos en fachada, haciéndolos coincidir con los huecos y con una altura inferior a la mitad de los mismos, y nunca superior a cincuenta (50) centímetros. Pueden emplearse materiales metálicos o de madera, quedando expresamente prohibido los materiales plásticos (...)”

Por todo lo anterior, Corresponderá por tanto declarar la ineficacia de las Declaraciones Responsables presentadas mencionadas en el presente informe, conforme al contenido del art. 169.bis.4 LOUA.

Se advierte que, conforme a lo expresado en el citado art.169bis.4 que, entre otros, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, podrá dar lugar a las consiguientes responsabilidades a que hubiere lugar.”

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar **NO** eficaz la citada Declaración Responsable presentada por **D** **en** **representación de** , para ejecución de pintura exterior, en presentada con fecha 25/11/2021, (R.E. 9962), a la vista del informe emitido por los Técnicos Municipales, de fecha 29 de Noviembre de 2.021, anteriormente transcrito, no siendo posible su tramitación mediante Declaración Responsable conforme a lo estipulado en el art. 169 bis LOUA.

SEGUNDO.- Requerir al interesado la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, significándole la obligación al interesado de restituir la situación jurídica al momento previo a la presentación de la declaración responsable.

TERCERO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, a la Tesorería Municipal, a la Delegada de Urbanismo y al Delegado de Obras.

12.- LICENCIA INSTALACIÓN DE ANDAMIO PARA ARREGLO DE CORNISAS Y CUBIERTA SIN ALTERACIÓN, ALICATADO INTERIOR EN COCINA. EXPTE 256-21

Vista la instancia presentada por **D** solicitando Licencia de Instalación de **un andamio para las obras de “Arreglo de cornisas y cubierta sin alteración. Alicatado interior en cocina ” en C/** durante 30 DIAS.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D**, de fecha 4 de Noviembre de 2.021, con R.E. Núm. 9340, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 22 de Noviembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 24 de Noviembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de Instalación de un andamio para las obras de “Arreglo de cornisas y cubierta sin alteración. Alicatado interior en cocina ” en C/ , solicitada por D

*El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de **TIPO B. URBANO CONSOLIDADO***

*Se solicita Licencia de **instalación de un andamio** en la vía pública para las obras de **Arreglo de cornisas y cubierta sin alteración. Alicatado interior en cocina**, durante 30 DIAS según manifiesta la interesada, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 04-11- 2021.*

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ Se hace constar que la ocupación de los andamios es de 3 metros.

Los andamios se colocarán lo más próximo posible a la fachada, además deberán estar cubierto con red, para evitar que cualquier resto de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, además deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con seña luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de un andamio**, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de un andamio para las obras de “Arreglo de cornisas y cubierta sin alteración. Alicatado interior en cocina”** en C/ , durante 30 DÍAS, solicitada por **D** , sometida a las siguientes condiciones:

- Se hace constar que la ocupación de los andamios es de 3 metros.

- Los andamios se colocarán lo más próximo posible a la fachada, además deberán estar cubierto con red, para evitar que cualquier resto de escombros o herramientas caigan a la vía pública, pudiendo causar daños a los viandantes o vehículos, además deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con seña luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

13.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA EXPTE 248-21.

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de “ **Reforma interior de aseo**” en C/ durante 15 DÍAS.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , de fecha 15 de Noviembre de 2.021, con R.E. Núm. 9633, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 16 de Noviembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº 8014022QB4481S0001TP.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 24 de Noviembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de Instalación de una cuba para escombros para las obras de “ Reforma interior de aseo” en C/ , solicitada por D .

El inmueble sito en C/ _____, Ref. Catastral _____, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de **TIPO A. ZONA NÚCELO ORIGEN CASCO HISTÓRICO**.

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **Reforma interior de aseo**, durante 15 **DÍAS** según manifiesta la interesada, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 15-11-2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la zona de carga y descarga sita en C/ _____ esquina con C/ _____ y se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba**, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Reforma interior de aseo”** en C/ _____, durante 15 **DÍAS**, solicitada por **D _____**, sometida a las siguientes condiciones:

.- La colocación de la cuba se efectuará en la zona de carga y descarga sita en C/ _____ esquina con C/ _____ y se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la interesada así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

14.- LICENCIA INSTALACIÓN DE CUBA EXPTE 244-21.

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Reforma de huecos de fachada ” en C/** , durante 14 DIAS.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , de fecha 11 de Noviembre de 2.021, con R.E. Núm. 9535, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 22 de Noviembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 24 de Noviembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ASUNTO: Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Reforma de huecos de fachada ” en C/** , solicitada por **D** .*

*El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de **TIPO B. URBANO CONSOLIDADO***

*Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **Reforma interior de aseo**, durante 14 DIAS según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 11-11-2021.*

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras o en la acera de enfrente, respetando el aparcamiento regulado por quincenas existente en la C/ , y se hará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba**, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Reforma de huecos de fachada ” en C/** , durante 14 DIAS, solicitada por **D** , sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras o en la acera de enfrente, respetando el aparcamiento regulado por quincenas existente en la C y se hará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

15.- LICENCIA INSTALACIÓN CUBA EXPTE 255-21.

Vista la instancia presentada por **D** solicitando Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Reforma de distribución interior, carpintería, acabados y luminarias” en C/** , durante 1’5 MESES.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , en representación de , de fecha 8 de Octubre de 2.021, con R.E. Núm. 8613, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 19 de Octubre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n°

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 24 de Noviembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de Instalación de una cuba para escombros para las obras de “Reforma de distribución interior, carpintería, acabados y luminarias” en C/ solicitada por D.

*El inmueble sito en C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de **TIPO C. ZONA DE ACTUACIONES UNITARIAS.***

*Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de **Reforma de distribución interior, carpintería, acabados y luminarias**, durante 1’5 MESES según manifiesta el interesado, para las cuáles se presentó Declaración Responsable el pasado 08-10-2021.*

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos existente frente al edificio en C/ , se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².

Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehiculos, según la legislación vigente.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

*No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba**, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Reforma de distribución interior, carpintería, acabados y luminarias” en C/** durante 1’5 MESES, solicitada por D , sometida a las siguientes condiciones:

.- La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos existente frente al edificio en C/ se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

16.- LICENCIA DE INSTALACIÓN DE CUBA EXPTE 254-21.

Vista la instancia presentada por D , solicitando Licencia de **Instalación de una cuba** para las obras de **“Reforma en cocina y baño, alicatado y sanitarios ” en** , durante 1 MES.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , de fecha 18 de Noviembre de 2.021, con R.E. Núm. 9756, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 18 de Noviembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 25 de Noviembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de Instalación de una cuba para las obras de “Reforma en cocina y baño, alicatado y sanitarios ” en , solicitada por D

El inmueble sito en Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de **TIPO G. ACTUACIONES UNITARIAS DEL MOPU.**

Se solicita Licencia de instalación de una cuba en la vía pública para las obras de **Reforma en cocina y baño, alicatado y sanitarios**, durante 1 MES según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 18-11-2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, “ La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos existente en el lateral del bloque, en la o, se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba**, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para las obras de **“Reforma en cocina y baño, alicatado y sanitarios ” en , durante 1 MES, solicitada por D** , sometida a las siguientes condiciones:

.- La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos existente en el lateral del bloque, en la , se colocará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para

evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N^o 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

17.- LICENCIA DE INSTALACIÓN DE CUBA EXPTE 263-21.

Vista la instancia presentada por **D** , solicitando Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Hormigonado y solado de patio”** en C/ , durante 1 MES.

Vista la Declaración Responsable presentada por **D** , de fecha 25 de Noviembre de 2.021, con R.E. Núm. 9944, así como documento de conformidad de Declaración Responsable para la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto, conforme al Art. 169.BIS de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), suscrita por el Arquitecto Municipal, con fecha 29 de Noviembre de 2.021.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n^o

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 3 de Diciembre de 2.021, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de Instalación de una cuba para escombros para las obras de **“Hormigonado y solado de patio”** en C/ , solicitada por **D** .

El inmueble sito en C/ , Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO Consolidado** y calificado dentro de **RESIDENCIAL**.

Se solicita Licencia de **instalación de una cuba** en la vía pública para la recogida de escombros de las obras **Hormigonado y solado de patio**, durante 1 MES según manifiesta el interesado, para las cuáles presentó Declaración Responsable el pasado 25-11-2021.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta, **“ La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada al acera posible y sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m².**

Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de **instalación de una cuba**, al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales y a la planificación territorial vigente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la Licencia de **Instalación de una cuba** para escombros para las obras de **“Hormigonado y solado de patio”** en C/ , durante 1 MES, solicitada por **D** , sometida a las siguientes condiciones:

- La colocación de la cuba se efectuará en la fachada de la vivienda afectada por las obras, se colocará lo más aproximada al acera posible y sin ocupación de la misma y dejándola libre para la circulación de peatones, colocando debajo unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba y los andamios, deberá estar señalizados tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.”

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente.

18.- LICENCIA DE SEGREGACIÓN EXPTE 221-21.

D , solicita licencia de segregación de las parcelas del Polígono del término municipal de Sanlúcar la Mayor.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 7 de Octubre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“

Expediente	221/2021
Asunto	Licencia de segregación
Peticionario	

AMLS

1. Objeto de la solicitud.

Ha sido solicitada la LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN de la Finca Registral nº , de explotación agrícola con base en el proyecto de segregación aportado con visado 170/21 de 06/05/2021 por el colegio de ingenieros técnicos agrícolas de Andalucía Occidental.

Existe una finca registral que se quiere dividir en cuatro lotes o fincas resultantes. En este sentido, se informa sobre la división de la finca registral en 4 lotes o partes, sin introducir obra material alguna, y sin alterar los límites actuales del terreno. La finca aparece delimitada en los planos topográficos aportados por la propiedad, con expresión de los certificados de validación gráfica catastrales.



2.- Descripción de la segregación objeto del informe.

La Finca Registral N° afectada, pertenece al término municipal de Sanlúcar a Mayor (Sevilla), inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). Catastralmente, la finca registral, se corresponde con las Parcelas . Tienen una con una cabida inicial de 301 hectáreas, 5 áreas y 70 centiáreas (301,0570 Has).

Estado inicial antes de la segregación:

Polígono	Parcela	216,2156 Has
Polígono	Parcela	70,9544 Has
Polígono	Parcela	11,6835 Has
Polígono	Parcela	2,1609 Has
Polígono	Parcela	0,0426 Has

Superficie Total inicial: 301,0570 Has

Estado final tras la segregación:

Superficies tras la

- Lote - 2: 49 Ha 9 SEGREGACIÓN. LOTES RESULTANTES (Plano 4/4)
- Lote - 1: 49 Ha
- Lote - 3: 43 Ha
- Lote - 4: 157 Ha

Superficie Total final : 301,0570 Has

3.- Marco normativo aplicable.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- **(TRLRS) Texto Refundido de la Ley de Suelo** (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).
- **(LOUA) Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía** (ley 7/2002, de 17 de diciembre).
- **(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)**

Y como instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico aplicables con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

- **(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla** aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.
- **(NNS) Normas Subsidiarias** municipales de planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.
- **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010 y su **Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente**. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección. Aprobación Definitiva el 22 de Octubre de 2014 por resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

Clasificación

- SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL.
- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA. PROTECCIÓN DE CAUCES Y ARROYOS.

Afecciones

Existe un cauce de agua que atraviesa la finca de norte a sur. No se tienen datos del deslinde del cauce y de la línea de separación del dominio público hidráulico, sin embargo la realidad que se comprueba existente desde el año 1982 en el que fue aprobado el planeamiento municipal urbanístico no presupone que las parcelas catastrales afectadas estén ocupando dominio público; en cualquier caso la declaración de innecesariedad de segregación de este terreno no se pronuncia en el sentido de modificar o consolidar los límites de dicho terreno.

3.1.- Sobre la unidad mínima de cultivo.

Le es de aplicación el Art. 153 del Título IV, Parcelaciones y Reparcelaciones en el que se establece que: “En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de la legislación agraria y en las presentes N.N.S.S.”

La finca está declarada como Finca de regadío, por lo que se comprueba que cada una de las cuatro superficies resultantes de la segregación son superiores a la superficie mínima de cultivo en regadío, que son 0,25 hectáreas (2.500 m²).

Por tanto se informa que no existe incompatibilidad o prohibición expresa para autorizar actos de segregación o parcelación en esta clase de suelo, considerando que la segregación solicitada es conforme a la normativa municipal vigente.

3.2.- Sobre la formación de núcleos de población.

Es de aplicación el Artº 156 de las Normas Urbanísticas sobre Núcleo de Población, que dice:

“Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:

- A) Densidad edificatoria superior a 1 viv/Ha.
- B) Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso a viario.
- C) Distancia entre edificaciones, cuando se trate de vivienda familiar, inferior a 100 metros.
- D) Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.”

Existe un cortijo y unas naves de uso agrícola, existentes desde al menos antes de 1973, como se acredita en las ortofotos disponibles. En cuanto a lo que dictaminan las N.N.S.S., en su Art. 156, con la segregación pretendida, se informa que con la segregación solicitada no se presume la formación de núcleo de población.

3.3.- Cumplimiento ley de ordenación urbanística (LOUA).

A los efectos de precisar lo previsto en el artículo 52 de la LOUA sobre los suelos de especial protección, que dice:

52.2. “En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.”

3.4.- Sobre lo previsto en la LOUA para los actos de posible parcelación urbanística.

Las parcelaciones vienen reguladas por los artículos 66, 67 y 68 de la LOUA, estando previsto para el suelo no urbanizable que no están permitidas y son nulas de pleno derecho los actos de parcelación urbanística (artículo 68). Se define en el artículo 66 qué se entiende por parcelación urbanística:

“Artículo 66. Parcelación urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística:

- a) En terrenos que tengan el régimen propio del **suelo urbano y urbanizable**, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.
- b) En terrenos que tengan el régimen del **suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.**

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

3. Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

4. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”

Y en lo relativo al régimen urbanístico dimanante de la aplicación de la L.O.U.A, Art. 52, con la pretendida segregación, no se solicita ni se está aprobando la ejecución de obras materiales de construcción, movimiento de tierras o instalación alguna, ni se induce la formación de ningún nuevo asentamiento que pueda generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos que sean impropios del suelo no urbanizable; no se genera un acto de parcelación urbanística, prohibida en esta clase de suelo.

En conclusión, se informa que la segregación propuesta es conforme con lo establecido en el artículo 156 de las Normas Subsidiarias y artículo 52 de la LOUA respecto de la formación de núcleos de población, y conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la LOUA sobre parcelaciones urbanísticas.

3.5.- Afecciones sectoriales **en materia de vías pecuarias.**

Se informa que por los terrenos afectados existe el trazado de la vía pecuaria “Cañada Real de Huelva”, sin deslindar en la parte de parcelas objeto de la solicitud.

3.6.- **Afección en materia de aguas.**

Se comprueba que existen tres arroyos: arroyo del Tamujoso, de Barbacena y de Santa María, en el ámbito de la segregación. hay una superficie de suelo afectada por la afección del Dominio Público Hidráulico.

En el artículo 168 de las Normas Urbanísticas vigente se dice:

“168. Protección de cauces y arroyos. Constituyen estos terrenos tanto el dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre y policía que quedan clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en estas zonas deberá contar con el preceptivo informe previo favorable de las administraciones competentes en materia hidráulica (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir)”

En consultas técnicas realizada con el organismo de cuenca (Comisaría de aguas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) se hace constar que el acto de la mera segregación de la propiedad de un terreno en varias partes, sin existir obras materiales a realizar, no se considera incompatible con el régimen del suelo en el ámbito del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por RDL 1/2001 de 20 de julio. Sin embargo, la ejecución de obras que se pretendan realizar en la zona de afección del dominio público hidráulico requiere la autorización previa del organismo con competencias en materia de aguas (CHG).

En el supuesto de que los propietarios quisieran solicitar algún acto de transformación material del terreno, como vallado, ejecución de alguna instalación o construcción, **se deberá solicitar licencia y recabar el informe preceptivo previo** del organismo de cuenca, por aplicación de la Ley de Aguas (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) estando a lo establecido en la LOUA sobre el régimen del suelo no urbanizable y lo referente a la

solicitud de licencia urbanística para todos los actos definidos en el artículo 7 y 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).

5.- Visita de inspección. *Girada visita, se comprueba que no existen divisiones no autorizadas en estas parcelas.*

6.- CONCLUSIÓN:

Se informa que la segregación del terreno no es una actuación que afecte a la protección del cauce o el arroyo, permaneciendo la realidad física constante al tratarse de un acto de segregación estrictamente para la división de los propietarios, no existiendo actos de movimientos de tierra, de construcción o de modificación de la orografía o cambio de uso del suelo.

Con la segregación solicitada no se alteran los actuales límites de las parcelas catastrales ni de la finca registral, permaneciendo la realidad física constante, no existiendo actos de movimientos de tierra, de construcción o de modificación de la orografía o cambio de uso del suelo.

Por lo anterior, se mantiene el mismo régimen legal aplicable desde el punto de vista de la ordenación territorial y urbanística, la normativa de afecciones sectoriales de vías pecuarias, dominio público hidráulico, afecciones por servidumbres de líneas aéreas de alta tensión, deslinde de caminos normativa urbanística y de protección de yacimientos arqueológicos.

*Se comprueba que no existe parcelación urbanística o indicios que revelen tal circunstancia no autorizada ni autorizable, por lo que se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la LICENCIA DE SEGREGACIÓN de la Finca Registral nº , de explotación agrícola con base en el proyecto de segregación aportado con visado 170/21 de 06/05/2021 por el colegio de ingenieros técnicos agrícolas de Andalucía Occidental, sujeta a las siguientes condiciones:*

- La división en lotes de la finca original se realiza sin perjuicio de los deslindes futuros que proceda en función legislación en materia de Dominio Público Hidráulico, de Vías Pecuarias, de caminos rurales o de afecciones por líneas eléctricas.*
- No se está solicitando ni autorizando la ejecución de obra material alguna. Para la ejecución de obras de vallado, movimiento de tierras, apertura de viales internos deberá solicitarse licencia de obras, conforme lo previsto en materia de licencias y disciplina urbanística”.*

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 7 de Diciembre de 2.021, que obra en el expediente, y no obstante, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a **D** , LICENCIA DE SEGREGACIÓN de la Finca Registral nº , de explotación agrícola en base al Proyecto de Segregación, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola redactor del mismo con nº de colegiado , visado por el correspondiente Colegio Oficial, con el nº 1 de fecha 6 de Mayo de 2021, a la vista del informe Técnico anteriormente transcrito y sujeta a las siguientes condiciones:

.- La división en lotes de la finca original se realiza sin perjuicio de los deslindes futuros que proceda en función legislación en materia de Dominio Público Hidráulico, de Vías Pecuarias, de caminos rurales o de afecciones por líneas eléctricas.

.- No se está solicitando ni autorizando la ejecución de obra material alguna. Para la ejecución de obras de vallado, movimiento de tierras, apertura de viales internos deberá solicitarse licencia de obras, conforme lo previsto en materia de licencias y disciplina urbanística.

SEGUNDO.- Notifíquese a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al ser la Administración competente en materia hidráulica.

TERCERO.- Se advierte al interesado que, en todo caso, estará sometido a las limitaciones y prohibiciones previstas en el PGOU; Adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general vigente de Sanlúcar la Mayor y en el artículo 52 de la Ley 7/2.002 que regula el régimen del suelo no urbanizable.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66, 3 y 4 de la LOUA, esta licencia se otorga y expide bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de segregación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

La solicitud de prórroga deberá presentarse en este Ayuntamiento antes de la finalización del plazo de tres meses anteriormente mencionado, en caso contrario, la presentación fuera de plazo supondrá la iniciación de un nuevo expediente administrativo con devengo de tasas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto de segregación y la oportuna licencia, los otorgantes deberá requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

19.- DECLARACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE PARA COMERCIO MENOR DE ANIMALES, SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS EXPTE 2021-LAPSAN-008.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 30 de Noviembre de 2021, cuyo tenor literal dice como sigue:

Por **D** , con fecha 29 de Noviembre de 2021, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE ANIMALES, SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS**, con emplazamiento en C/ , referencia catastral de este municipio.

La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Declaración Responsable y Comunicación Previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de desarrollo que le es de aplicación.

Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística.

EXPTE.: 2021-LAPSAN-008

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el punto **13.46 BIS: “ Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m²”** y **13.55 BIS “ Establecimiento de venta de animales” (CA-DR)** del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a **Declaración Responsable de los Efectos Ambientales** (Art. 16.1.f de dicha Ley). A estos efectos se declara estar en posesión de Proyecto técnico redactado por el Arquitecto D
colegiado nº
por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla sin visar, en el que se justifican los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, así como análisis ambiental como documentación que recoge los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Acompaña Certificado de Instalaciones y Certificado de Solidez del local firmado por el Técnico autor del Proyecto , fotocopia del DNI del solicitante, contrato de alquiler y modelo 036 de Declaración Censal de la Agencia Tributaria.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se **consideran eficaces** para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata. En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D** para el ejercicio e inicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE ANIMALES, SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS**, con emplazamiento en **C/** , **referencia catastral** , de este municipio.

Segundo.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el

ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 20 personas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D** para el ejercicio e inicio de la actividad de **COMERCIO MENOR DE ANIMALES, SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS**, con emplazamiento en **C/**, **referencia catastral**, de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 20 personas.

20.- PROPUESTA TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES RAMA: MECÁNICA Y ELECTRICIDAD, ESPECIALIDAD: EQUIPOS DE INYECCIÓN, RADIADORES Y ENGANCHES. EXPTE 2020-LAPSAN-015.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 2 de Diciembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de **TALLER DE REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMÓVILES RAMA: MECANICA Y ELECTRICIDAD, ESPECIALIDAD: EQUIPOS DE INYECCIÓN, RADIADORES Y ENGANCHES** de la que es prestador*

..

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **TALLER DE REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMÓVILES RAMA: MECANICA Y ELECTRICIDAD, ESPECIALIDAD: EQUIPOS DE INYECCIÓN, RADIADORES Y ENGANCHES**, en calle _____ de esta Ciudad.

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 22 de Octubre de 2021.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **TALLER DE REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMÓVILES RAMA: MECANICA Y ELECTRICIDAD, ESPECIALIDAD: EQUIPOS DE INYECCIÓN, RADIADORES Y ENGANCHES**, en calle _____ de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 22 de Octubre de 2021.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

21.- DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA CENTRO DE TERAPIAS ALTERNATIVAS. EXPTE 2021/LAPDRSAN-012.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 24 de Noviembre de 2021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Por **D** _____ con fecha **29 de Septiembre de 2021**, se ha presentado en este Ayuntamiento Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de **CENTRO DE TERAPIAS ALTERNATIVAS** con emplazamiento en referencia catastral nº _____ de este municipio.

La actividad **NO** se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ni en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por lo no está sujeto a trámite de Calificación Ambiental, ni tampoco en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de Liberalización del Comercio, ni en el Anexo III del Decreto Ley 5/2014 de 22 de Abril, por sus características y por la superficie del local, motivo por el cual se tramita como inocua.

La actividad **SÍ** se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a Comunicación previa y Declaración Responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- *Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.*

3.- *Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.*

Para la implantación de la actividad no existe necesidad de ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, tal como queda acreditado en el Proyecto aportado.

EXPTE. 2021/LAPDRSAN- 012

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de estos Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que le son de aplicación.

Que con la Declaración Responsable se ha adjuntado Documento Técnico para la actividad de Centro de Terapias Alternativas redactado y firmado por el Arquitecto D _____ colegiado n° _____ y visado por su Colegio Profesional con fecha 30/09/2021 con el n° _____ así como Certificado de Solidez Estructural de fecha 08/11/2021 visado con el n° 21/003610-T-002, fotocopias del DNI de la solicitante, contrato de alquiler, modelo 037 de Declaración Censal de la Agencia Tributaria y Titulación Académica.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, y a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- *Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D _____ para el ejercicio e inicio de la actividad de CENTRO DE TERAPIAS ALTERNATIVAS con emplazamiento en _____, de este municipio.*

Segundo.- *La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.*

Tercero.- *La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

Cuarto.- *La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.*

El aforo máximo autorizable es de 30 personas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por **D** para el ejercicio e inicio de la actividad de CENTRO DE TERAPIAS ALTERNATIVAS con emplazamiento en , de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de **30 personas**.

22.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA DE APERTURA EXPTE 2021-LAPDRSAN-021.

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en destinado a **“BAR CAFETERIA** , solicitado por **D**

*“ASUNTO: Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a **“BAR CAFETERIA** , solicitado por **D***

***INFORME:** En Junta de Gobierno de fecha 28-01-2019, se tomó razón del ejercicio de la actividad de CAFETERÍA , oon emplazamiento en . (Expte. 2019-LAPDRSAN-001).*

Con fecha 25/11/2021, se ha solicitado cambio de titularidad de la Licencia Municipal de Apertura a favor de D

Ese mismo día se ha presentado la siguiente documentación:

- 1.- Escrito de cesión de derechos sobre la titularidad de la licencia firmada por el anterior titular D. , acompañada de copia del DNI y título de la actividad*
- 2.- Fotocopias del DNI del solicitante, modelo 036 de Hacienda, certificado de manipulador de alimentos de mayor riesgo y Certificado de seguro de responsabilidad civil.*
- 3.- No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.*

Ese mismo día, se ha presentado Declaración Responsable y Comunicación Previa para el ejercicio de la actividad en la que comunica que el inicio de la actividad fue el día 24/11/2021.

CONCLUSIÓN: No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de “**BAR CAFETERÍA**”, a favor de **D**, para el local sito en ”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a “**BAR CAFETERIA** , solicitado por **D**

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

23.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA VADO PERMANENTE. EXPTE 69-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 28 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de , **N.I.F. Número.** , con domicilio a efecto de notificaciones en , en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a favor de **D** **fallecido, padre de la** solicitante, **N.I.F. Número.** , para el inmueble sito en **1 según el Padrón Municipal de Vados el núm.** (vado permanente nº) , esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión del interesado.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 09 de Noviembre de 2021, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** **fallecido, padre de D** **N.I.F. Número.** , para la calle según el Padrón Municipal de Vados el núm. , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de diciembre de 2021.**

Segundo: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** para la , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de diciembre de 2021.**

Tercero: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de

este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D**, padre de **D**, N.I.F. Número. para la calle según el Padrón Municipal de Vados el núm., por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** para la, por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de diciembre de 2021**.

TERCERO: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

24.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE EXPTE 67-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 2 de Diciembre de 2021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“ Con relación al Expediente tramitado a instancia de **D**, N.I.F. Número. con domicilio a efecto de notificaciones en Calle, en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a favor de **D**, padre de la solicitante (vado permanente nº), esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión del interesado.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de **09 de Noviembre de 2021**, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D**, padre de **D**, N.I.F. Número. , para la calle , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de diciembre de 2021**.

Segundo: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** para por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de diciembre de 2021**.

Tercero: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D**, padre de **D**, N.I.F. Número. para la calle por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** para , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de **1 de diciembre de 2021**.

TERCERO: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

25.- CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA VADO PERMANENTE EXPTE 70-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 2 de Diciembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **D** N.I.F. Número.

con domicilio a efecto de notificaciones en C , en orden a la obtención del cambio de titularidad de la Licencia concedida, en su día, a favor de **D** (), padre de la solicitante, N.I.F. Número. , para el inmueble sito calle) (vado permanente nº) , esta Tenencia de Alcaldía,

Considerando, la pretensión del interesado.

Considerando el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 08 de Noviembre de 2021, en el que se pone de manifiesto que “no existe impedimento alguno en acceder a lo solicitado”, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de Septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: *Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** , padre de **D** , N.I.F. Número. , para la calle , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de diciembre de 2021.*

Segundo: *Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** para la calle , por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de diciembre de 2021.*

Tercero: *Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.*

Cuarto: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: *Proceder a la baja de la Licencia de vado, concedida en su día, para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** , padre de **D** , N.I.F. Número. , para la calle por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de diciembre de 2021.*

SEGUNDO: *Proceder al Alta de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras a favor de **D** para la calle por cambio de titularidad del inmueble, con efectos de 1 de diciembre de 2021.*

TERCERO: Notificar al interesado que la ocupación autorizada se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada, que surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja, con indicación expresa de que el incumplimiento de este requisito conlleva la obligación al pago de la Tasa, conforme establece el artículo 8.5 de la Ordenanza Fiscal.

CUARTO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

26.- BAJA VADO PERMANENTE EXPTE 65-21.

Vista la siguiente propuesta emitida por la Sra. Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 22 de Noviembre de 2.021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Con relación al Expediente tramitado a instancia de **D** , N.I.F. Núm. , con domicilio a efecto de notificaciones en Calle , de esta ciudad, en orden a la obtención de la baja de la Licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras, a favor de **D** , N.I.F. Número para el inmueble en la calle (placa de vado número) de esta ciudad.*

Considerando, la pretensión de la interesada.

Considerando, el contenido del informe emitido por la Policía Local, de 08 de noviembre de 2021, en el que se deja constancia de que, una vez girada la correspondiente visita de inspección y comprobación, “no existe objeción alguna en acceder a lo solicitado”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8º.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta Tenencia de Alcaldía haciendo uso de las atribuciones que le han sido conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 406/19, de 2 de septiembre, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

***Primero:** Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **D** , para el número (placa de vado número), con efectos de 01 de diciembre de 2021.*

***Segundo:** Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.*

***Cuarto:** Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Acordar la baja de la Licencia para el aprovechamiento especial del dominio público local para entrada de vehículo a través de las aceras, concedida en su día a favor de **D** , para el número (placa de vado número), con efectos de 01 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Tesorería Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales, al Área de Obras y Servicios y a la Policía Local.

CUARTO: Notificar a la interesada que ha de proceder a la entrega de la placa en la Jefatura de la Policía Local.

27.-PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F.**, a propuesta del **Sr. Alcalde, Delegado de Asuntos Sociales**, se justifica la urgencia por la necesidad de nuevo ingreso en la Residencia Municipal de la Tercera Edad.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por seis votos a favor, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

1º.- NUEVO INGRESO EN RESIDENCIA ,FECHA 03/12/21, CON REGISTRO N° 10184.

Vista la siguiente propuesta elaborada por la Alcaldía, de fecha 8 de Diciembre de 2021, cuyo tenor literal dice como sigue:

*“Esta Delegación Municipal de Igualdad y Servicios Sociales, visto el expediente tramitado por la Dirección de la Residencia de la Tercera Edad y por los Servicios Sociales Municipales, en orden a la admisión en dicha Residencia de **D** DNI n° y considerando las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *La admisión de **D** , en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, con efectos del día del acuerdo JGL o siguientes, ocupando plaza de **asistido, privada.***

Segundo: *Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la **tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.***

Tercero: *Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.”*

Visto el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos de fecha 7 de Diciembre de 2021, que obra en el expediente, en el que se pone de manifiesto que respecto a los ingresos en esta fecha marcada por el Covid-19 y el estado de alarma, cualquier ingreso a realizar durante el período de Covid-19, debe contar con la autorización y el visto bueno de las autoridades sanitarias, en los términos que establece dicho informe.

Visto el informe emitido en estos casos por la Secretaría General, relativo a la aplicabilidad de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como el Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, convalidado por Resolución de 20 de junio de 2014, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 7/2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 03 de Marzo de 2016.

Advertido por la Sra. Secretaria de la necesidad de que obre, para que el expediente se encuentre concluido en su tramitación, en virtud del artículo 172.1 del ROF, el informe de la Trabajadora Social, en el expediente objeto de referencia, que en este caso no consta.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, atendiendo a las necesidades del ingreso del interesado, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21. La Junta de Gobierno Local, por seis votos a favor, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: La admisión de D _____ en la Residencia Municipal de la Tercera Edad, ocupando plaza de **asistido, privada**, quedando sometida a condición suspensiva de obtención de la autorización y el visto bueno de las autoridades sanitarias, en los términos establecidos en el informe emitido por el Director de la Residencia de Ancianos, anteriormente aludido, no desplegando hasta entonces efectos jurídicos alguno.

SEGUNDO: Aplicar, vistas las circunstancias socioeconómicas del interesado, la tarifa prevista en el epígrafe 6.1.2 de la Ordenanza Fiscal.

TERCERO: Comunicar al interesado, la adopción de los presentes acuerdos, a los efectos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con expresa indicación de los recursos que procedan en defensa de sus intereses, así como a los Servicios Sociales Municipales, Dirección de la Residencia de la Tercera Edad, Intervención y Tesorería Municipal.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas y veinte minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde.

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]